

USUARIO	ARAMIREV	REMITA:
FECHA INICIO	1/02/2023	RECIBE:
FECHA FINAL	28/02/2023	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANDTACION	UBICACION	ALOSPAGBETE
21288	11001600001520170045700	0015	21/02/2023	Fijación en estado	ELICEO - MOSQUERA HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/02/2023 * Revoca prisión domiciliaria Al 117//ARV.CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 13 de febrero de 2023

Doctora
Catalina Guerrero Rosas
Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	21288
Condenado a notificar	Eliceo Mosquera Hurtado
C.C	1077422846
Fecha de notificación	9 de febrero de 2023
Hora	10:20 am
Actuación a notificar	AI No. 117 de fecha 6 de febrero de 2023
Dirección de notificación	Carrera 36 J sur No. 3 A – este 11

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto interlocutorio No. 117 de fecha 6 de febrero de 2023, en lo que concierne al enteramiento personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

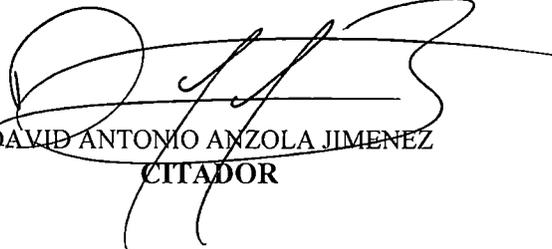
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 9 de febrero de 2023 me desplazé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Eliceo Mosquera Hurtado, Calle 36 J sur No. 3 A – este 11, aproximadamente a las 10:20 am, una vez en el lugar, atiende la señora Nidia dueña del inmueble quien indica no conocer al ppl, se verifica dirección con recibo publico allegado a este servidor, informando la ciudadana que si corresponde a dicho predio.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Se adjunta registro fotográfico.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **ELICEO MOSQUERA HURTADO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 30 de junio de 2020, el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ELICEO MOSQUERA HURTADO**, como cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena principal de 54 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria previa acreditación de pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. El 26 de noviembre de 2020 a las 13:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Luego el 24 de febrero de 2022, el penado fue capturado por cuenta del proceso 11001600001520220131000¹.

2.4. El 27 de octubre de 2020, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

El día 24 de febrero de 2022, el señor **ELICEO MOSQUERA HURTADO** fue capturado en su lugar de residencia toda vez que luego de labores de investigación se estableció que el inmueble donde residía estaba siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de estupefacientes, razón por la cual se procedió a realizar el allanamiento del mismo y se encontró en su interior un arma de fuego y sustancias psicoactivas.

En ese contexto, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia del 30 de noviembre de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento de la prisión domiciliaria.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al condenado el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

¹ Ficha técnica del proceso 11001600001520220131000.

ELICEO MOSQUERA HURTADO fue condenado por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, y cuenta con una pena principal de prisión de 54 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, Decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria previa acreditación de pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, el día 24 de febrero de 2022, el señor **ELICEO MOSQUERA HURTADO** fue capturado en su lugar de residencia toda vez que luego de labores de investigación se estableció que el inmueble donde residía, estaba siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de estupefacientes, razón por la cual se procedió a realizar el allanamiento del mismo y se encontró en su interior un arma de fuego y sustancias psicoactivas.

En ese contexto, una vez se tuvo conocimiento del asunto, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia del 30 de noviembre de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas al serle concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó al condenado y a su apoderado.

Mediante escrito radicado el 2 de diciembre de 2022 el condenado informó que si bien se encontró en su casa un arma de fuego y sustancias psicoactivas, tales elementos no eran de su propiedad, lo cual lo llevó a no aceptar los cargos que se le endilgan dentro del proceso 11001600001520220131000. Indicó que al momento de la aprehensión llevaba 2 meses y 20 días viviendo en el lugar donde fue efectuado el correspondiente allanamiento, y no tenía conocimiento de que el mismo fuese utilizado para el expendio de estupefacientes.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece en primer lugar que, de acuerdo a lo informado por el condenado, incumplió la obligación de "No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial", a la cual se comprometió el 21 de diciembre de 2020, cuando suscribió diligencia de compromiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en el correspondiente traslado previo revocatoria, adujo el condenado que al momento del allanamiento efectuado en la CARRERA 3 A ESTE No. 39 A - 32 SUR de esta ciudad, llevaba residiendo en tal dirección un término de 2 meses y 20 días.

En ese contexto se establece que el condenado cambió su lugar de domicilio desde el mes de diciembre de 2021, no obstante, solo hasta el 12 de enero de 2022, solicitó autorización para el cambio de residencia, petición que fue resuelta favorablemente por este juzgado en el mes de junio de 2022, sin que en ese momento se conociera de la situación de privación de la libertad por cuenta de otro proceso.

Por lo anterior, es claro que el condenado a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intrínseca, por la de la prisión domiciliaria.

Es de anotar que si bien el penado al momento de solicitar cambio de domicilio adujo que estaba sufriendo extorsión por parte de funcionarios del INPEC, lo cierto es que informó al Juzgado de tal cambio y solicitó el correspondiente permiso solo hasta el 12 de enero de 2022, cuando, se insiste, residía en el nuevo domicilio desde el mes de diciembre de 2021, según su propio dicho, conforme al traslado previo revocatoria efectuado.

En consecuencia, es claro que el penado incumplió con las obligaciones previstas al momento de suscribir diligencia de compromiso, modificó su lugar de prisión domiciliaria sin contar con autorización previa de funcionario judicial, y sin haber requerido el referido cambio antes de proceder de conformidad.

Condenado: Eliceo Mosquera Hurtado C.C. 1.077.422.846
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-00457-00
No. Interno 21288-15
Auto l. No. 117

JUEZ

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8f2e18013f5f5032a0f830542ec9b38897e46cacf83a18c3621f4eda8e829**
Documento generado en 06/02/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **ELICEO MOSQUERA HURTADO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 30 de junio de 2020, el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ELICEO MOSQUERA HURTADO**, como cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena principal de 54 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria previa acreditación de pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. El 26 de noviembre de 2020 a las 13:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso.

2.3. Luego el 24 de febrero de 2022, el penado fue capturado por cuenta del proceso 11001600001520220131000¹.

2.4. El 27 de octubre de 2020, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

El día 24 de febrero de 2022, el señor **ELICEO MOSQUERA HURTADO** fue capturado en su lugar de residencia toda vez que luego de labores de investigación se estableció que el inmueble donde residía estaba siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de estupefacientes, razón por la cual se procedió a realizar el allanamiento del mismo y se encontró en su interior un arma de fuego y sustancias psicoactivas.

En ese contexto, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia del 30 de noviembre de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento de la prisión domiciliaria.

1. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al condenado el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

¹ Ficha técnica del proceso 11001600001520220131000.

ELICEO MOSQUERA HURTADO fue condenado por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, y cuenta con una pena principal de prisión de 54 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria previa acreditación de pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, el día 24 de febrero de 2022, el señor **ELICEO MOSQUERA HURTADO** fue capturado en su lugar de residencia toda vez que luego de labores de investigación se estableció que el inmueble donde residía, estaba siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de estupefacientes, razón por la cual se procedió a realizar el allanamiento del mismo y se encontró en su interior un arma de fuego y sustancias psicoactivas.

En ese contexto, una vez se tuvo conocimiento del asunto, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia del 30 de noviembre de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas al serle concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó al condenado y a su apoderado.

Mediante escrito radicado el 2 de diciembre de 2022 el condenado informó que si bien se encontró en su casa un arma de fuego y sustancias psicoactivas, tales elementos no eran de su propiedad, lo cual lo llevó a no aceptar los cargos que se le endilgan dentro del proceso 11001600001520220131000. Indicó que al momento de la aprehensión llevaba 2 meses y 20 días viviendo en el lugar donde fue efectuado el correspondiente allanamiento, y no tenía conocimiento de que el mismo fuese utilizado para el expendio de estupefacientes.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece en primer lugar que, de acuerdo a lo informado por el condenado, incumplió la obligación de *"No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial"*, a la cual se comprometió el 21 de diciembre de 2020, cuando suscribió diligencia de compromiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en el correspondiente traslado previo revocatoria, adujo el condenado que al momento del allanamiento efectuado en la CARRERA 3 A ESTE No. 39 A - 32 SUR de esta ciudad, llevaba residiendo en tal dirección un término de 2 meses y 20 días.

En ese contexto se establece que el condenado cambió su lugar de domicilio desde el mes de diciembre de 2021, no obstante, solo hasta el 12 de enero de 2022, solicitó autorización para el cambio de residencia, petición que fue resuelta favorablemente por este juzgado en el mes de junio de 2022, sin que en ese momento se conociera de la situación de privación de la libertad por cuenta de otro proceso.

Por lo anterior, es claro que el condenado a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquirió y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intrínseca, por la de la prisión domiciliaria.

Es de anotar que si bien, el penado al momento de solicitar cambio de domicilio adujo que estaba sufriendo extorsión por parte de funcionarios del INPEC, lo cierto es que informó al Juzgado de la cambio y solicitó el correspondiente permiso solo hasta el 12 de enero de 2022, cuando, se insistió, residía en el nuevo domicilio desde el mes de diciembre de 2021, según su propio dicho, conforme al traslado previo revocatoria efectuado.

En consecuencia, es claro que el penado incumplió con las obligaciones previstas al momento de suscribir diligencia de compromiso, modificó su lugar de prisión domiciliaria sin contar con autorización previa de funcionario judicial, y sin haber requerido el referido cambio antes de proceder de conformidad.

Condenado: Eliceo Mosquera Hurtado C.C. 1.077.422.846
Radicado No. 11001-60-00-015-2017-00457-00
No. Interno 21288-15
Auto I. No. 117

JUEZ

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce68f2a18013f6f5032a0f830542ec9b38897a48cacf83a18c3621f4eda6e829
Documento generado en 06/02/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ELICEO MOSQUERA HURTADO
CALLE 36 J SUR No. 3 A ESTE - 11 INT 1
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1555

NUMERO INTERNO 21288
REF: PROCESO: No. 110016000015201700457
C.C: 1077422846

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 05/08/2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA A ELICEO MOSQUERA HURTADO POR LAS RAZONES EXPUESTAS.


GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL

Re: NI 21288-15 * AI 117 DE 06/02/2023 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 07/02/2023 14:18

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIETO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 7/02/2023, a las 11:53 a.m., Maria Jose Blanco Orozco
<mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<24Autol117NI21288RevocaDomiciliaria.pdf>